

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.	
OBJETO	Establecer limitaciones al uso de productos fitosanitarios que contengan la materia activa prosulfocarb durante la campaña de cereales 2022-2023
REFERENCIA	Código Expediente: 1120-2022-0016
UNIDAD GESTORA	Servicio de Agricultura Dirección: C/ González Tablas, 9. 31005- Pamplona Teléfono: 848-424852 Correo-electrónico: javier.jimenez.galindo@navarra.es

La Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de Sanidad Vegetal establece en su Artículo 30. sobre limitaciones en lo relativo a los medios de defensa fitosanitaria, que el Departamento competente por razón de la materia propondrá a la Administración General del Estado la adopción de limitaciones en un producto autorizado, para restringir o prohibir su comercialización y uso, cuando existan motivos fundados para considerar que dicho producto puede constituir un riesgo para la salud humana, la sanidad animal, o para el medio ambiente, y que ante la evidencia o la sospecha razonable de que la utilización de un producto fitosanitario, u otro medio de defensa fitosanitaria, presente riesgos para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, se podrá proceder a la suspensión temporal o a la regulación de su uso.

En los controles realizados en la Comunidad Foral de Navarra en el marco del programa de control oficial de la utilización de productos fitosanitarios, desde el año 2015 se ha detectado la presencia de la materia activa prosulfocarb en aceitunas destinadas a la producción de aceite. El uso de esta materia activa no está autorizado en olivo, por lo que su presencia en las aceitunas descalifica el producto para su uso alimentario. La evaluación de los resultados de los controles realizados ha permitido determinar que el origen de la presencia de prosulfocarb en aceitunas es el uso

habitual de productos herbicidas que contienen dicha materia activa en el cultivo de cereales de invierno.

El artículo 30.2 de la Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de Sanidad Vegetal, dispone que ante la evidencia o la sospecha razonable de que la utilización de un producto fitosanitario, u otro medio de defensa fitosanitaria, presente riesgos para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, se podrá proceder a la suspensión temporal o a la regulación de su uso.

Por Resolución 969/2016, de 20 de septiembre, se estableció la prohibición en la campaña de cereal 2016-2017 de la aplicación de productos fitosanitarios que incorporasen en sus formulados prosulfocarb a una distancia inferior a 100 metros de parcelas de olivar sin recolectar, entre otras medidas. Además, se aprobaron una serie de recomendaciones para evitar el riesgo de contaminación por deriva, y se aprobó el plan específico de control del uso de prosulfocarb.

Por órdenes forales 341/2017, de 18 de septiembre, y 241/2018, de 2 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y por órdenes forales 14/2019 de 17 de septiembre, y 164/2020, de 22 de septiembre 137/2021, de 30 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se volvieron a establecer limitaciones a la utilización de los productos fitosanitarios que contengan la materia activa prosulfocarb en el cultivo de cereal de invierno, prohibiéndose su utilización en determinados municipios y comarcas hasta la fecha en que se minimiza el riesgo, por estar ya finalizándose la campaña de recogida de la oliva.

Los resultados de los controles realizados por el Servicio de Agricultura, durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, han confirmado la eficacia de las restricciones del uso de prosulfocarb y aconsejan mantener las restricciones en la próxima campaña con el fin de garantizar la aptitud de las aceitunas, la producción de aceite en Navarra y la seguridad alimentaria.

El proyecto de la presente norma ha sido puesto en conocimiento del público y de los sectores afectados en los plazos legalmente establecidos, sin haberse recibido

alegaciones.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

ORDENO:

Artículo 1º. Regulación de la utilización de productos fitosanitarios que contengan prosulfocarb.

Se suspende temporalmente la aplicación de productos fitosanitarios que contengan prosulfocarb desde la entrada en vigor de la presente Orden Foral hasta el 15 de diciembre de 2022, en las siguientes comarcas y municipios:

- Comarca III: En los municipios de Añorbe, Tirapu, Obanos, Enériz, Puente La Reina, Legarda, Uterga, Adios, Muruzábal, Biurrun – Olcoz, Ucar, Guirguillano y Artazu.
- Comarca IV: Todos los municipios de la Comarca, a excepción de Marañon, Genevilla, Cabredo, La Población – Meano, Zuñiga, Lana, Larraona, Arandarache, Eulate y Amescoa Baja.
- Comarca V: Todos los municipios de la Comarca.
- Comarca VI: Todos los municipios de la Comarca.
- Comarca VII: parcelas situadas en la margen derecha del río Ebro.

En el resto de comarcas, municipios y superficies, en las mismas fechas, deberá mantenerse una distancia mínima de 100 metros a plantaciones de olivo sin cosechar.

La división territorial de Navarra en Comarcas Agrarias y los municipios y territorios que comprenden será la establecida en la Orden Foral de 2 de marzo de

1998, por la que se da publicidad a la división territorial de Navarra en Comarcas Agrarias.

Artículo 2º. Aprobación del plan específico de control del uso de prosulfocarb y de las recomendaciones para evitar afecciones a cultivos cercanos.

Se aprueba el plan específico de control del uso de prosulfocarb en la campaña de cultivo de cereal 2022-2023, que se detalla en el Anexo I de esta Orden Foral, y se aprueban las recomendaciones para evitar el riesgo de contaminación por deriva en la aplicación de productos fitosanitarios que se detallan en el Anexo II.

Artículo 3º. Régimen de infracciones y sanciones.

En caso de incumplimiento del artículo 1º de la presente Orden Foral, se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II del título IV de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en lo relativo a infracciones y sanciones.

Artículo 4º. Actuaciones de experimentación y asesoramiento.

Por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se promoverán, directamente o a través del Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA), las actuaciones de experimentación y asesoramiento a agricultores con alternativas a los productos fitosanitarios que contengan prosulfocarb.

Artículo 5º Comunicación de limitaciones en lo relativo a los medios de defensa fitosanitaria.

Se propone al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la revisión de las condiciones de autorización de los productos fitosanitarios que contengan prosulfocarb.

Artículo 6º. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el

Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Itziar Gómez López

Código Anexo	Denominación
• I	Plan específico de control del uso de prosulfocarb en Navarra en la campaña de cultivo de cereal 2022-2023.
• II	Recomendaciones para evitar el riesgo de contaminación por deriva en la aplicación de productos fitosanitarios con prosulfocarb en el entorno de olivos de las comarcas y municipios en las que el uso no queda suspendido.

ANEXO I

PLAN ESPECÍFICO DE CONTROL DEL USO DE PROSULFOCARB EN NAVARRA EN LA CAMPAÑA DE CULTIVO DE CEREAL 2022-2023.

El plan a ejecutar por los servicios de control oficial del Servicio de Agricultura incluirá tanto controles documentales como inspecciones sobre el terreno.

Se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Consulta del Registro Electrónico de Transacciones y Operaciones con productos fitosanitarios (RETO).
- Toma de muestras para análisis de residuos de prosulfocarb en parcelas de cultivo de cereal en las cuales el uso de prosulfocarb esté restringido.
- Toma de muestras para análisis de residuos de prosulfocarb en parcelas de olivo en cuyas inmediaciones haya cultivo de cereal.
- Control de cuadernos de explotación en las zonas en la que la aplicación de prosulfocarb esté restringida por esta Orden Foral.

ANEXO II

RECOMENDACIONES PARA EVITAR EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN POR DERIVA EN LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON PROSULFOCARB EN EL ENTORNO DE OLIVOS DE LAS COMARCAS Y MUNICIPIOS EN LAS QUE EL USO NO QUEDA SUSPENDIDO

- Procurar la utilización de herbicidas alternativos a prosulfocarb.
- En la medida de lo posible, efectuar siembras tardías de cereal y esperar a la recolección de la oliva para tratar en las parcelas colindantes con el olivar.
- Consultar las predicciones meteorológicas y tratar las parcelas próximas a olivos siguiendo las siguientes recomendaciones:
 - Velocidad del viento < 2.5 m/s
 - Temperatura moderada (<25 °C)
 - Humedad (>50%)
- No realizar el tratamiento si la dirección del viento es hacia la zona sensible.
- Aplicar el producto únicamente con boquillas de reducción de deriva de entre 90 y 95%.
- Ajustar la altura de la barra correctamente, manteniéndola a 50 cm del cultivo objeto de tratamiento.
- Cuando se realice tratamientos en terrenos irregulares, se aconseja utilizar pulverizadores con sistemas de estabilización de barras.
- No superar una velocidad de avance de 8 Km/h cuando se realice el tratamiento cerca de zonas sensibles.
- Calibrar el equipo de aplicación y comprobar el correcto estado de boquillas antes del comienzo de las aplicaciones.